



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo - EX-2020-01234683-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-38033538-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-01234683-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 2 de enero de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 9 de diciembre, el reclamante solicitó a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, se le informe acerca de los contratos, convenios, instructivos y todo tipo documentos referidos o que demuestren algún tipo de relación con las empresas Bien Salud S.A. y Excelencia en Salud S.A.;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado brindó la información pública a la solicitante con fecha 2 de enero de 2019, en el inicio del presente reclamo, acompañando el convenio celebrado entre la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires y la firma Bien Salud S.A.;

Que, el reclamante, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104 interpuso un reclamo ante el Órgano Garante el día 2 de enero de 2020 por haber considerado parcialmente insatisfecha la respuesta brindada, sin embargo, en fecha 7 de enero, este organismo recibió un correo electrónico de la Obra Social de Buenos Aires adjuntando el convenio faltante celebrado con Excelencia Salud S.A.;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, con carácter pedagógico, este Órgano Garante sugiere a los solicitantes que, si esperan respuestas con alto nivel de especificidad o la entrega de determinada documental, en la medida de sus posibilidades, sean igualmente específicos y detallados en sus pedidos de acceso a los sujetos consultados, siempre que ello no pueda inferirse razonablemente o desprenderse de la pregunta en los términos en que fuera originalmente planteada por la/el solicitante-reclamante; (Conf. RESOL-2018-68-OGDAI);

Que, en este aspecto, atento a la amplitud, vaguedad y no especificidad de la solicitud, son legítimas y de buena fe las respuestas brindadas por la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires mediante las cuales el sujeto obligado hizo entrega al reclamante de los convenios suscriptos con las mencionadas empresas, ello sin perjuicio que el reclamante está en su derecho de presentar una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado con los recaudos señalados en la presente resolución;

Que, en definitiva, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y la respuesta brindada en primera y segunda instancia por el sujeto obligado, con las consideraciones vertidas en la presente resolución, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por la reclamante contra la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto, a causa de la contestación por parte del sujeto obligado en el expediente de la solicitud de información original durante la tramitación en esta instancia.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires., a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.